



**Instrucción del Director General de LABORA-Servicio
Valenciano de Empleo y Formación para la selección
del alumnado/trabajador participante en
Escoles d'Ocupació ET FORMEM**

24-01-2023



Financiado por
la Unión Europea



BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO TRABAJADOR PARTICIPANTE EN ESCOLES D'OCUPACIÓ ET FORMEM

Orden 9/2022 de 16 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de empleo-formación Escoles d'Ocupació Et Formem, destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables. (DOGV n.º 9434, de 23/09/2022)

Al amparo de dicha Orden, para el ejercicio 2022 se ha publicado la siguiente convocatoria:

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2022, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la primera etapa de las subvenciones para el desarrollo del Programa mixto de Empleo-Formación Escoles d'Ocupació Et Formem destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo Plus de la Comunitat Valenciana 2021-2027 (POCV), para el ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden 9/2022, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas. (DOGV n.º 9449, de 14/10/2022).

A la vista de lo anterior y de conformidad con la disposición final segunda de la Orden 9/2022, se dictan las siguientes instrucciones:

PRELIMINAR. PREFERENCIA DE USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LAS REUNIONES.

De manera prioritaria, las entidades beneficiarias utilizarán medios telemáticos en todo el procedimiento relacionado con los procesos selectivos; de tal manera que su empleo permita que tanto las personas desempleadas participantes puedan remitir la documentación necesaria sin comparecencia física, como que la Comisión de Selección puedan realizar su función sin necesidad de reunirse presencialmente ni manipular la documentación.

La entidad beneficiaria deberá utilizar para ello medios telemáticos propios que garanticen la salvaguarda de la información en todo el proceso, tanto en su transmisión como tratamiento. Si la entidad beneficiaria no dispusiera de plataformas o medios para ello, los procesos serán los descritos en los siguientes apartados de la presente instrucción.



Si no fuera posible que la reunión de la Comisión de Selección se celebre de manera telemática, esta tendrá lugar en los locales o espacios habilitados de la entidad beneficiaria que garanticen las medidas sanitarias vigentes.

En todo caso, la entidad beneficiaria efectuará la oportuna convocatoria, con una antelación mínima de 5 días hábiles, en la que indicará el medio por el que se llevará a cabo la reunión y, de no poder realizarse de manera telemática, el lugar en que se llevará a cabo.

Previo acuerdo con las organizaciones sindicales que integran la Comisión de Selección, la baremación y posteriores entrevistas personales se podrán realizar de manera presencial en locales de las entidades beneficiarias que garanticen las medidas sanitarias vigentes.

El Servicio Territorial de Formación será informado por la entidad local beneficiaria de la convocatoria para la constitución de la comisión de selección a la que se refiere la base sexta y si ésta se realizará o no de manera presencial.

La entidad beneficiaria convocará cada reunión de la Comisión de Selección con una antelación mínima de 5 días hábiles, enviando el enlace con toda la información para la conexión (día y hora, medio, etc) a las personas representantes de las organizaciones sindicales que deberán contestar por el mismo medio indicando si acudirán o no a la reunión. En caso de incomparecencia de estas, y a efectos de justificar la realización del trámite, la entidad beneficiaria adjuntará al acta de selección copia del correo electrónico por el que se convocaba la reunión telemática así como la respuesta de las personas representantes de las organizaciones sindicales.

Lo indicado en este apartado no exime de la obligación de cumplir con todos los plazos y trámites incluidos en las presentes instrucciones. El incumplimiento de las mismas podría dar lugar al reintegro de la subvención relativa a los puestos de trabajo donde se detectara tal incumplimiento.

PRIMERA. OBJETO

El objeto de las presentes bases es la regulación del proceso de selección del alumnado que ha de cubrir las plazas de las distintas especialidades formativas del proyecto indicado en el ANEXO I, con el fin de que las personas aspirantes que accedan a las plazas indicadas posean las condiciones precisas para desempeñar con eficacia las diversas funciones específicas que conlleva el desempeño de las mismas.

El proyecto, cuya entidad promotora es la especificada en ese ANEXO I, es susceptible de cofinanciación con cargo al Fondo Social Europeo Plus.

En el caso de entidades que presenten solicitud en las dos etapas en las que se pueden estructurar los proyectos y obtengan resolución favorable en las dos, el alumnado seleccionado participante en la primera continuará en la segunda, siempre y cuando reúna los requisitos para acceder a la formación a impartir.

En consecuencia, este procedimiento de selección solo será aplicable a las eventuales nuevas incorporaciones a las plazas vacantes de los proyectos de continuidad de primera etapa y al alumnado de los proyectos nuevos de segunda etapa.



SEGUNDA. DEFINICIONES

Persona preseleccionada: Aquella persona incluida en el listado remitido por el Espai Labora a la entidad beneficiaria como candidata al/los puesto/s de trabajo ofertado/s.

Persona participante: Aquella persona preseleccionada que, tras ser contactada por la entidad beneficiaria, comparece ante ella en el proceso selectivo mediante la aportación de documentación requerida; constatando la entidad que reúne los requisitos de la oferta de servicios.

Persona excluida: Aquella persona preseleccionada con la que la entidad beneficiaria no ha podido contactar por los medios de comunicación que figuran en su inscripción en LABORA o que, tras haber contactado con ella, no comparece.

Persona seleccionada: Aquella persona participante a la que se le ofrece una especialidad formativa ofertada por la entidad beneficiaria como resultado del proceso de selección recogido en el Acta de la Comisión para la selección.

Persona contratada: Aquella persona seleccionada que suscribe un contrato de trabajo en alternancia con una entidad beneficiaria en el marco del programa Et Formem

Persona en reserva: Persona participante no seleccionada para la cobertura de uno de los puestos de trabajo ofertados y que queda en situación de reserva, por si no se llegara a concretar la contratación de las personas seleccionadas o para la sustitución de estas en los casos previstos en la convocatoria.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas se corresponden con las del alumnado trabajador que ha de participar en el desarrollo del proyecto.

Este proyecto está estructurado de manera que todo el periodo de desarrollo del mismo estará destinado a la formación en alternancia con el trabajo a través de la formalización de un contrato para la formación en alternancia con el trabajo. Las retribuciones que percibirá el alumnado trabajador son las señaladas en el proyecto aprobado, conforme a la normativa aplicable, sin que puedan participar en la distribución de fondos, ni percibir retribuciones distintas a las establecidas.

CUARTA. CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso de selección, será necesario que los aspirantes reúnan, en el momento de la selección, las siguientes condiciones:

- 1) Pertener a cualquiera de los Estados firmantes del Tratado de la Unión Europea y del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con conocimientos suficientes de la lengua castellana. En caso de ser extranjero no perteneciente a ninguno de los Estados firmantes del Tratado de la Unión Europea, se deberán tener conocimientos de la lengua castellana y permiso de trabajo para la ocupación correspondiente con una duración mínima igual o superior a la del proyecto.



2) Estar en condiciones de cumplir al momento de incorporación al curso los requisitos exigidos a las personas destinatarias de este programa por la Orden 9/2022 y por la *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2022, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la primera etapa de las subvenciones para el desarrollo del Programa mixto de Empleo-Formación Escoles d'Ocupació Et Formem*:

a) Ser desempleadas, entendiéndose como tales a las demandantes de empleo no ocupadas, registradas en un servicio público de empleo, con independencia de su nacionalidad, origen étnico, sexo, edad, religión o creencias, ideología, enfermedad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, expresión de género, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La situación laboral del alumnado en el momento de incorporarse a la primera etapa determinará su condición de persona desempleada para ambas etapas.

b) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación en alternancia regulado en el art. 11.2 del R.D. Legislativo 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el R.D. Ley 32/2021 de la Reforma laboral, así como en el párrafo 2º de la Disposición Adicional 9ª del Texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

c) Los previstos en el art. 20 en Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre que lo desarrolla y en el Real Decreto por el que se establece el correspondiente certificado de profesionalidad.

3) Presentar declaración responsable de no haber abandonado un programa mixto de empleo-formación, antes de la finalización del mismo, para iniciar otro programa mixto de empleo-formación en el mismo ejercicio, con referencia a programas financiados con cargo a los presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022. Las personas candidatas que no cumplan esta condición no podrán participar en el proceso de selección.

Las condiciones relacionadas deberán mantenerse en la fecha de la incorporación al proyecto. En ese momento, el alumnado deberá ser mayor de 16 años y estar en edad de trabajar como mínimo hasta la finalización del proyecto.

QUINTA. TRAMITACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS FORMATIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 9/2022, la selección del alumnado/trabajador será precedida, en su caso, de tramitación de oferta de servicios formativos por el correspondiente Espai LABORA.



A efectos de acreditar por parte de la Entidad Promotora que la selección de alumnado se concreta en personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables que señala el apartado 4.2 del artículo 12 de la Orden de Bases, la entidad deberá aportar al Espai Labora junto con la oferta de servicios, un listado de alumnado ordenado de mayor a menor puntuación conforme al apartado del Baremo SITUACIÓN, que cuente con la certificación o visado de los Servicios Sociales. Anteriormente la entidad deberá haber comprobado que las personas incluidas en el listado están debidamente registradas como demandantes de empleo mediante acreditación escrita por parte del Espai Labora. El Espai Labora, incluirá a dichas personas en la oferta de servicios formativos.

Tras la presentación de la solicitud de la oferta de servicios formativos y el listado propuesto por parte de la Entidad Promotora, el Espai LABORA remitirá entre 3 y 5 personas candidatas por puesto ofertado. En el supuesto de no existir suficientes candidatos (3/5 por puesto) el Espai Labora podrá ampliar el ámbito de búsqueda para obtener suficientes candidatos que cumplan los requisitos para realizar la selección.

En todo caso se deberá acreditar que en la selección de alumnado se da prioridad a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

a) Víctimas de violencia de género. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, serán medios de prueba para la acreditación de la violencia sobre la mujer:

1. Cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.
- 2.- El informe del Ministerio Fiscal cuando del contenido se desprenda que hay indicios que la demandante es víctima de esta violencia o la acreditación de presentación de un atestado policial.
3. El certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

b) Personas mayores de 45 años en paro de larga duración. Se consideran personas en paro de largo duración a quienes se figuren inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo, durante al menos 360 días en un periodo de 540 días.

c) Personas en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o privación material severa. La acreditación de esta situación requerirá de informe aportado por los Servicios Sociales, generales o especializados, de las Administraciones Públicas.

d) Personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión.

e) Mujeres



f) Víctimas de trata de seres humanos. La condición de víctima de trata de seres humanos se acredita mediante uno de estos medios:

1.- El documento acreditativo, emitido por los servicios públicos de atención especializados, u otro tipo de organismo público, designados al efecto, previo el informe de detección de posible víctima de trata de seres humanos de acuerdo con lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III.

2.- La identificación formal de las víctimas de trata de seres humanos conforme a lo establecido en el artículo 141.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y de los apartados VI y XIII del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

g) Personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales.

Se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.

c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnostico.

d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

Asimismo, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora.

Se acreditará mediante el correspondiente título oficial emitido por la conselleria competente en diversidad familiar, de acuerdo al Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.



h) Personas con diversidad funcional, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

i) Personas que sufren discriminación en el acceso al empleo por alguna situación personal. Se refiere a quienes se ven afectados por prácticas que tienen el efecto de situar a determinadas personas en una posición de subordinación o desventaja en el mercado de trabajo a causa de su género, raza, edad, diversidad funcional, color, etnicidad, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social, o cualquier otra característica no relacionada con el trabajo que debe desempeñarse.

La acreditación de esta situación requerirá de informe aportado por los Servicios Sociales, generales o especializados, de las Administraciones Públicas.

j) Personas mayores de 45 años con baja cualificación. Se considera que son personas con baja cualificación aquéllas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional, secundaria o superior. Para justificar este extremo el candidato deberá presentar una declaración responsable.

k) Personas, menores de 45 años, en paro de larga duración o en riesgo de caer en dicha situación.

l) Jóvenes entre 16 y 18 años en situación de guarda o tutela por la Generalitat.

m) Jóvenes entre 18 y 24 años que hayan estado sujetos al sistema de protección de la infancia y de la adolescencia o de atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

n) Personas trans. Se acreditará mediante la presentación de la resolución del Registro Civil por la que se resuelve la petición de cambio de nombre y sexo registrales, o de la documentación administrativa expedida por la Generalitat Valenciana acorde con la identidad de género manifestada, necesaria para el acceso a los servicios administrativos y de toda índole, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

o) Personas participantes en los programas de preparación para la vida independiente del sistema de protección a la infancia y adolescencia

La entidad promotora contactará con todas las personas candidatas que consten en el listado remitido por el Espai LABORA a través de los datos de contacto facilitados. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez contactadas todas las personas candidatas, el listado será publicado en el tablón de anuncios y la página web o sede electrónica de la entidad promotora, cumpliendo



en todo caso, con las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

SEXTA. LA COMISIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden 9/2022, la comisión para la selección de participantes realizará la selección del alumnado participante en el proyecto. Dicha comisión, de carácter paritario, estará constituida por dos personas representantes de la entidad beneficiaria, que ostentarán la presidencia (con voto de calidad) y la secretaría y dos personas representantes de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Dirección de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Las personas representantes de la entidad beneficiaria deberán pertenecer al área de servicios sociales y al área de empleo siempre que dichas áreas estén contempladas en su estructura orgánica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 40/2015 de de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dichas comisiones podrán establecer o completar sus normas de funcionamiento. El acto de creación de la comisión y las normas de funcionamiento serán publicados al menos en el Tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, también se podrá dar publicidad en su página web y/o sede electrónica y en todos aquellos lugares donde se considere adecuado para su conocimiento público, e incluirá, en todo caso, indicación del órgano ante el que se podrán interponer/competente para resolver los recursos administrativos que procedan respecto a los actos de la comisión de selección.

En lo no previsto en estas bases, se aplicará la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común en las administraciones públicas y régimen jurídico del sector público.

SÉPTIMA. DESARROLLO, CALIFICACIÓN E INCIDENCIAS

DESARROLLO

El proceso selectivo consistirá en la valoración, por parte de la comisión de los apartados de situación y entrevista, contemplados en el baremo del ANEXO II, para cada una de las personas candidatas.

Con la finalidad de extender la participación en estos programas a personas que no haya tenido acceso previo a los mismos, se valorará el hecho de no haber participado en programas mixtos empleo-formación con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

La Comisión de selección valorará la documentación aportada por las personas candidatas acreditativa de los factores del apartado SITUACIÓN. La calificación por este apartado será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los items a valorar, recogidos en el apartado 1 del Anexo II. El plazo para presentar dicha documentación será de tres días hábiles a contar desde la publicación de listado de personas candidatas en el tablón de anuncios o página web de la entidad promotora.



Los items de valoración de los apartados b) y j) son incompatibles con los items de los apartados k), l), m) y o). No se podrá acumular la puntuación correspondiente a estos dos grupos de apartados. También son incompatibles el item de valoración del apartado e) con el item del apartado n), por lo que tampoco se puede acumular la puntuación correspondiente a los mismos.

En caso de que las personas representantes de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Dirección de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación no pudieran asistir al acto de la Comisión en el que se lleve a cabo la baremación de los méritos aportados por las personas aspirantes, los representantes de la entidad beneficiaria pondrán a su disposición la documentación aportada por los solicitantes y el resultado de la baremación durante un plazo de 5 días hábiles.

En el caso de que las organizaciones sindicales revisen la documentación, y le den el visto bueno a la misma, se procederá a la elaboración del acta correspondiente.

En caso de discrepancia, se dará traslado al Servicio Territorial competente para que, en el plazo de dos días hábiles, formule informe motivado, que remitirá a la comisión de selección con la finalidad de facilitar el consenso. A continuación se elaborará el acta correspondiente, que reflejará los acuerdos alcanzados.

Transcurrido el plazo concedido a los representantes de las organizaciones sindicales sin haberse recibido respuesta se procederá a la elaboración de la correspondiente acta por parte de la entidad beneficiaria, donde se reflejará la no asistencia de las organizaciones sindicales y será firmada por los dos representantes del grupo de trabajo que pertenecen a la entidad beneficiaria.

En la entrevista personal con las personas aspirantes, la Comisión puntuará a las personas candidatas con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 2 del Anexo II.

La no asistencia a la entrevista supondrá la exclusión definitiva del proceso selectivo.

CALIFICACIÓN

La calificación definitiva obtenida tras el proceso selectivo, será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno apartados SITUACIÓN y ENTREVISTA establecidos en el baremo del ANEXO II.

En caso de empate, se dirimirá a favor del aspirante que no haya participado en proyectos mixtos de Empleo-Formación en los 3 años anteriores. Para justificar dicho extremo, el candidato deberá presentar una declaración responsable en tal sentido.

Si persistiera el empate se dirimirá a favor de quien haya obtenido la puntuación más alta respecto a su situación. Si todavía se mantiene, se resolverá el empate a favor de quien acredite mayor tiempo en situación de desempleo.

La comisión de selección levantará acta y publicará la lista de las personas presentadas a las pruebas, seleccionadas y reservas en el tablón de anuncios y en la página web de la entidad promotora del proyecto.



Las personas seleccionadas y las reservas deberán haber obtenido al menos 1 punto en cada uno de los dos apartados (situación y entrevista).

INCIDENCIAS Y RECLAMACIONES

Una vez publicadas las actas provisionales en el tablón de anuncios de la entidad promotora, se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones e incidencias derivadas de los procesos de selección que se presenten serán resueltas, por la Comisión mediante respuesta expresa, motivada y congruente que permita conocer los motivos que han llevado a la Comisión al resultado manifestado, publicando en el mismo acto, o a continuación, el acta definitiva, en la que se indicará el régimen de los recursos administrativos que procedan. El resultado final de la selección podrá ser recurrida en vía administrativa ante la entidad beneficiaria, que resolverá lo que proceda previo informe de la Comisión de Selección.

Las reclamaciones o incidencias que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso de selección.

OCTAVA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS

Finalizado el proceso selectivo, la comisión de selección hará pública la relación de aspirantes seleccionados en el tablón de anuncios y, en su caso, en la web de la entidad promotora y facilitará dicha relación al correspondiente Servicio Territorial de Formación Profesional, remitiendo así mismo el acta de la última sesión sin que se pueda aprobar ni declarar que han superado el presente proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

NOVENA. RESERVA DE CANDIDATOS

Los aspirantes que no sean seleccionados inicialmente, quedarán en reserva, de acuerdo con la calificación final obtenida, en previsión de posibles contingencias, vacantes, bajas, etc. Los llamamientos se llevarán a cabo por orden de puntuación.

Esta previsión resultará de aplicación para la cobertura de las contingencias, vacantes, bajas, etc., que se produzcan en el desarrollo del certificado de profesionalidad para el que se realice un determinado proceso selectivo.

Sin embargo, no resultará de aplicación cuando se trate de la incorporación de nuevo alumnado al segundo o tercer certificado de un proyecto que incluya un itinerario formativo compuesto por más de un certificado de profesionalidad, dado que el proceso selectivo inicial se realizó basándose en los requisitos de acceso del primer certificado. En consecuencia, de



resultar necesario incorporar nuevo alumnado al inicio del siguiente certificado incluido en el itinerario formativo, habrá que realizar un nuevo proceso selectivo.

DÉCIMA. INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO SELECCIONADO AL PROYECTO

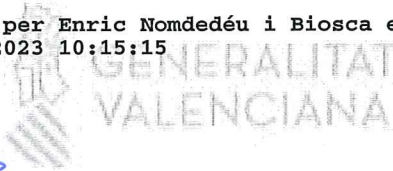
Una vez publicados los resultados de la selección se remitirán al Servicio Territorial competente para la verificación de lo manifestado en la declaraciones responsables recogidas en la letra 3) de la base cuarta y en el apartado 'Calificación' de la base séptima. Comprobados los extremos manifestados, se determinará la fecha de contratación de las personas seleccionadas.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios de la entidad promotora, en su página web, en la de LABORA – Servicio Valenciano de Empleo y Formación y en todos aquellos lugares donde se considere adecuado para su conocimiento público.

EL DIRECTOR GENERAL DE LABORA- Servicio Valenciano de Empleo y Formación

Firmat per Enric Nomdedéu i Biosca el
26/01/2023 10:15:15



ANEXO I

Plazas de alumnado/trabajador

ENTIDAD PROMOTORA:

Nº EXPEDIENTE:

DURACIÓN:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

| ESPECIALIDAD FORMATIVA | CÓDIGO | NIVEL | Nº DE PLAZAS |
|------------------------|--------|-------|--------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



ANEXO II
**Baremo para la selección del alumnado/trabajador de
Escoles d'Ocupació Et Formem**

| APARTADOS | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
|--|-------------------|
| 1. SITUACIÓN | Máximo 6,5 puntos |
| 2. NO HABER PARTICIPADO EN PROGRAMAS MIXTOS EMPLEO-FORMACIÓN EN EJERCICIOS PREVIOS (1) | 4 puntos |
| 2. ENTREVISTA | Máximo 3 puntos |
| TOTAL: Máximo 13,5 puntos | |

(1) Se valorará con la puntuación indicada el hecho de no haber participado en programas mixtos de empleo formación con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Para justificar este extremo el candidato deberá presentar una declaración responsable en tal sentido, autorizando expresamente al Servicio Territorial correspondiente a realizar las comprobaciones oportunas.

1. SITUACIÓN (máximo 6,5 puntos)

| ITEM A VALORAR | | PUNTUACIÓN |
|----------------|--|------------|
| a) | Víctimas de violencia de género (1) | 0,5 punto |
| b) | Personas mayores de 45 años en paro de larga duración (2) | 0,5 punto |
| c) | Personas en situación o riesgo de pobreza, exclusión social o privación material severa (3) | 0,5 punto |
| d) | Personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión. | 0,5 punto |
| e) | Mujeres | 0,5 punto |
| f) | Víctimas de trata de seres humanos (4) | 0,5 punto |
| g) | Personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales. (5) | 0,5 punto |
| h) | Personas con diversidad funcional (6) | 0,5 punto |
| i) | Personas que sufren discriminación en el acceso al empleo por alguna situación personal. (3) | 0,5 punto |
| j) | Personas mayores de 45 años con baja cualificación. (7) | 0,5 punto |

| | | |
|----|---|-----------|
| k) | Personas, menores de 45 años, en paro de larga duración o en riesgo de caer en dicha situación. (2) | 0,5 punto |
| l) | Jóvenes entre 16 y 18 años en situación de guarda o tutela por la Generalitat. (3) | 0,5 punto |
| m) | Jóvenes entre 18 y 24 años que hayan estado sujetos al sistema de protección de la infancia y de la adolescencia o de atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad. (3) | 0,5 punto |
| n) | Personas trans (8) | 0,5 punto |
| o) | Personas participantes en los programas de preparación para la vida independiente del sistema de protección a la infancia y adolescencia | 0,5 punto |

(1) Constituyen medios de prueba para la acreditación la violencia sobre la mujer cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer. Excepcionalmente, y en tanto se dicte la misma en el sentido indicado, será suficiente el informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de esta violencia, la presentación del atestado policial o incluso del certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

(2) Se consideran en paro de larga duración, a las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo, durante al menos 360 días en un periodo de 540 días.

(3) Se acreditarán mediante informe aportado por los Servicios Sociales, generales o especializados, de las Administraciones Públicas cuya fecha de emisión esté dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

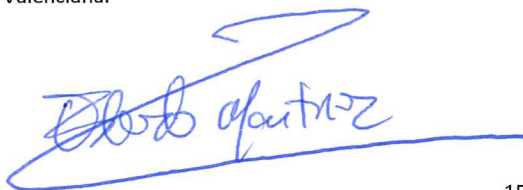
(4) Serán medios de prueba para la acreditación de la condición de víctima de trata de seres humanos: 1.- El documento acreditativo, emitido por los servicios públicos de atención especializados, u otro tipo de organismo público, designados al efecto conforme a la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género; 2.- La identificación formal de las víctimas de trata de seres humanos conforme a lo establecido en el artículo 141.2 del Real Decreto 557/2011.

(5) Se acreditará mediante el correspondiente título oficial emitido por la conselleria competente en diversidad familiar, de acuerdo al Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana

(6) Discapacidad reconocida igual o superior al 33% que no imposibilite para desarrollar el puesto de trabajo a ocupar en el proyecto.

(7) Se considera que son personas con baja cualificación aquéllas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional, secundaria o superior. Para justificar dicho extremo el candidato deberá presentar una declaración responsable en tal sentido.

(8) Se acreditará mediante la presentación de la resolución del Registro Civil por la que se resuelve la petición de cambio de nombre y sexo registrales, o con la documentación administrativa expedida por la Generalitat Valenciana acorde con la identidad de género manifestada, necesaria para el acceso a los servicios administrativos y de toda índole, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.




2. ENTREVISTA (máximo 3 puntos)

Se valorará la actitud, eficacia, experiencia profesional y cuantas otras circunstancias se precisen para la mejor adaptación a los requisitos exigidos por el programa Et Formem y a las correspondientes especialidades.

Atendiendo a las circunstancias, la entrevista se podrá realizar por medios telemáticos, con el consentimiento de los participantes.

| ITEM A VALORAR | | PUNTUACIÓN |
|----------------|--------------------------------|------------|
| a) | ACTITUD / MOTIVACIÓN | 1 punto |
| b) | APTITUD / ADECUACIÓN AL PUESTO | 1 punto |
| c) | EMPLEABILIDAD | 1 punto |

